



**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Baeza y Baeza Limitada**”, R.U.T. N° 76.018.162-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## **RESOLUCIÓN EXENTA**

**N° 0272 /**

**Rancagua, 11 de Febrero del 2013**

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 29 de Enero del 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, Don Jaime Torres Salinas, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, “**Baeza y Baeza Limitada**”, RUT N° 76.080.162-3, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Avenida Bernardo O’Higgins N° 827, comuna de Rancagua, Región del Libertador B. O’Higgins, representado legalmente por Doña Marcela Baeza Baeza, RUT N° 15.940.771-3, respecto del curso, “Curso Básico de Seguridad Minera (Basedet)”, código Sence 1237903846, acción de capacitación N°4309500, a ejecutarse en la dirección comunicada como Carretera El Cobre, Kilómetro 5, comuna de Machalí, región del Libertador Bernardo O’Higgins, en las fechas comprendidas desde el 28/01/2013 hasta el 29/01/2013, específicamente en el horario del día Lunes de 09:00 a 13:00 y 15:00 a 18:00 horas y el Martes de 9:00 a 12:00 horas, para 10 trabajadores participantes de la empresa contribuyente Chesta Ingeniería Sociedad Anónima, RUT N° 96.838.980-7, según lo comunicado al Sence por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT N° 70.200.800-K.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que el curso no se estaba ejecutando en la dirección comunicada al Servicio Nacional, esto es en Carretera el Cobre Kilómetro 5, de la comuna de Machalí, región del Libertador.

3.- Que los descargos respectivos fueron solicitados a EL OTEC, mediante “Acta de Fiscalización a Curso”, de fecha 29 de Enero de 2013.



4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 06 de Febrero del 2013, folio de recepción regional N° 679, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie, firmados por Doña Wynndhy Arias Moya, Asistente Administrativa del Organismo capacitador, quien expresa en forma sustancial lo siguiente;

*“Que al momento de realizar la fiscalización, los alumnos se encontraban realizando evaluación práctica de “Prevención de Riesgos en el lugar de Trabajo”, actividad a realizarse en un taller ubicado en Avenida La Compañía 0780, Rancagua, con el relator Señor Cristian Muñoz Méndez, debido a que esta actividad se desarrolla en la infraestructura real para esta actividad donde los alumnos puedan identificar en un escenario real los riesgos y peligros que entrañan las actividades cotidianas de trabajo en el área minera y no en el aula...”*

*“Que en cuanto al lugar, esta capacitación se realizó en la carretera El Cobre Km5, entre la Universidad Aconcagua y el Colegio Coya. El local se encuentra entre estas dos instituciones”.*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones por la que existe un claro reconocimiento del hecho, por cuanto se debe precisar que “EL OTEC” ejecutó parte de la actividad de capacitación en Avenida La Compañía N° 0780, Rancagua, lugar distinto al comunicado y que no fue informado al Servicio Nacional, situación irregular revelada en el proceso de fiscalización.

6.- Que el informe de fiscalización N° 037 de fecha 08 de Febrero de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente Resolución Exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que EL OTEC en comento, registra dos sanciones anteriores en el sistema por trasgresiones leves a la Norma, las que se encuentran debidamente pagadas. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



## VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término y la Resolución N° 433 de fecha 21/01/2013 de la Dirección Nacional, que asigna facultades directivas en funcionarios a contrata en la Direcciones Regionales.

## RESUELVO:

1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación **“Baeza y Baeza Limitada”**, RUT N° 76.080.162-3 , por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravantes existentes;

Multa equivalente a **5 UTM**, en razón de ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 75, Numeral Dos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**

  
  
**CARLOS EDUARDO CANTERO MOLINA**  
**PROFESIONAL DELEGADO, SENCE**  
**REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**

CCM/jts/ccm

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Organismos Sence nivel central
- Oficina de Partes, Sence Región de O'Higgins.(FI 240)